



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Orlando Zapata Obando
Demandado	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00127 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 268

Cali, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, el despacho procederá a admitir la demanda.

De otra parte, este despacho judicial requiere a la parte demandante para que, al momento de realizar la notificación personal a los demandados, proceda a realizar de manera conjunta el envío del escrito de subsanación a la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A**, a la dirección de correo electrónico que figura registrada por este en el certificado de existencia y representación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda laboral de primera instancia promovida por **José Orlando Zapata Obando** contra la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A** y la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**
- 2. Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.
- 3. Requerir** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a las demandadas **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A** y la **Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones EICE**, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.
- 4. Requerir** a la demandante para que, al momento de realizar la notificación personal a los demandados, proceda a realizar de manera conjunta el envío del escrito de subsanación a la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A**, a la dirección de correo electrónico que figura registrada por este en el certificado de existencia y representación
- 5. Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de Marzo de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA